

ciente, por sí solas de la representación acreditada», de modo que además de quedar dicha reseña bajo la fe pública notarial, se deriva de ese juicio de valor sobre la suficiencia de las facultades representativas una fuerte presunción iuris tantum de validez que será plenamente eficaz mientras no sea revisada judicialmente. Cuestión distinta es que la eventual omisión en el instrumento de ese juicio de suficiencia de la representación, expresado conforme a las mencionadas prescripciones legales, haya de ser calificada por el Registrador como defecto de forma extrínseca del documento; o que, sin negar ni desvirtuar la fe pública notarial –cfr. artículo 143 del Reglamento Notarial–, pueda apreciar, en su caso, que dicho juicio emitido por el Notario resulte contradicho por lo que resulte del mismo documento (v.gr., se expresa que las facultades representativas son suficientes para «vender», cuando se trata de una escritura de donación) o de los asientos del Registro –cfr. artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 18 del Código de Comercio–.

De cuanto antecede resulta que, según la letra y la ratio del mencionado artículo 98 de la Ley 24/2001, la exigencia relativa al juicio notarial de suficiencia de la representación es aplicable no sólo en los casos de actuación mediante apoderamiento, sino también en supuestos de representación legal u orgánica (sin que, respecto de esta última constituya obstáculo el hecho de que sea ilimitable frente a terceros el ámbito legal del poder representativo).

Esta Dirección General, en su Resolución de 12 de abril de 2002, ya entendió que una eventual omisión en el instrumento de ese juicio de suficiencia de la representación, expresado conforme a las mencionadas prescripciones legales, habría de ser considerado por el Registrador como defecto de forma extrínseca del documento; y, en su fundamento de derecho número 8 –reiterado en Resoluciones posteriores como las de 23 y 26 de abril y 3 y 21 de mayo de 2002–, añadió que «Este sistema de reseña del documento acreditativo y expresión de la valoración de suficiencia de la representación es imperativo, por cuanto la Ley lo impone como obligación y no como facultad del Notario autorizante, de modo que una y otra exigencia son, en todo caso, imprescindibles y no quedan cumplidas por la mera transcripción o incorporación, total o parcial, del documento representativo aportado con omisión de la expresión de dicha valoración, circunstancia ésta que –además de comportar un estéril encarecimiento y no excluir, en su caso, la responsabilidad civil y disciplinaria del Notario– obligaría a negar al documento así redactado la cualidad de escritura pública inscribible a los efectos de lo establecido en los artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria, por no cumplir los requisitos exigidos por la legislación notarial respecto del juicio notarial de capacidad y legitimación de los otorgantes –confróntese los artículos 98.1 de la Ley 24/2001 y 17 bis, apartado 2.a), de la Ley del Notariado–».

3. En el presente caso, el Notario ha reseñado el documento del que nacen las facultades representativas, la escritura pública de nombramiento de administrador; así mismo expresa que dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, con los datos que reseña, y que tiene a la vista copia autorizada de la misma. Pero es evidente que falta la expresión del juicio notarial de suficiencia de la representación alegada, por lo que no puede entenderse que en la escritura se hayan cumplido íntegramente los requisitos que respecto de la forma de acreditar la representación exigen el mencionado precepto legal y el Reglamento Notarial para que dicho instrumento público produzca, por sí solo, los efectos que le son propios como título inscribible.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar la calificación del Registrador, en los términos que resultan de los precedentes fundamentos de derecho.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 27 de septiembre de 2006.–La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

18235 *RESOLUCIÓN de 3 octubre de 2006, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 561/2006, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sección 3.*

Ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3, de Madrid, la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario n.º 561/2006), contra la Orden JUS/2250/2006, de 3 de julio de 2006 (BOE 12-07-06), por la que se hacen públicos los programas

de acceso al Cuerpo de Secretarios Judiciales, así como baremo de la fase de concurso para los aspirantes de acceso por promoción interna.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 3 de octubre de 2006.–El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ricardo Bodas Martín.

MINISTERIO DE DEFENSA

18236 *RESOLUCIÓN 320/38154/2006, de 3 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación del cartucho de 5,56 mm x 45 NATO ordinario.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por General Dynamics Santa Barbara Sistemas, con domicilio social en la calle Manuel Cortina, n.º 2, de Madrid, para la renovación de la homologación del cartucho de 5,56 mm x 45 NATO ordinario, fabricado en su factoría de Palencia.

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado cartucho,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, BOE núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38462/2000, de 5 de octubre, y prorrogada con Resolución núm. 320/38228/2004, de 13 de octubre. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 2006.–El Director General de Armamento y Material, José Julio Rodríguez Fernández

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18237 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de dicha Comunidad Autónoma.*

Habiéndose suscrito con fecha 15 de septiembre de 2006 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad Autónoma, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio de Prestación de Servicios, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 2006.–La Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julia Aienza García.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta Comunidad

En Madrid a 15 de septiembre de 2006.

INTERVIENEN

De una parte, D. Carlos Ocaña y Pérez de Tudela, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y de otra parte, D.ª María Luisa Araújo Chamorro, Consejera de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, modificada por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado.

2. Que el artículo 5.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos.

3. Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria), que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

4. Que, a su vez, el artículo 7 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, prevé que la recaudación de la Hacienda Pública de las Comunidades Autónomas y de sus Organismos Autónomos podrá llevarse a cabo por Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.

5. Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Agencia Estatal de Administración Tributaria convienen que la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público gestionados por dicha Comunidad se realice a través de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia, acuerdan:

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria asume la gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante Comunidad Autónoma), así como de los recursos de derecho público de otras Administraciones cuya gestión recaudatoria hubiese asumido la Comunidad en virtud de Ley o del correspondiente Convenio, cuando así se lo encomiende la Comunidad Autónoma.

Dicha recaudación se regirá:

- Por la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.
- Por la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.
- Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, así como por las demás disposiciones dictadas o que pudieran dictarse en su desarrollo.
- En general, por la normativa vigente que resulte aplicable en materia de gestión recaudatoria.
- Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—La gestión recaudatoria objeto del presente convenio se realizará en todo el territorio nacional, haciendo uso de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos Autónomos.

Asimismo, en los términos y condiciones fijados por la Directiva 76/308/CEE, en el Real Decreto 704/2002, de 19 de julio, por el que se incorporan las modificaciones de determinadas Directivas comunitarias

sobre asistencia mutua en materia de recaudación así como en su normativa de desarrollo, la gestión recaudatoria podrá extenderse a los demás Estados miembros de la Unión Europea.

Tercera. *Funciones de la Agencia Tributaria y de la Comunidad Autónoma.*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

- Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria con indicación, en su caso, de la garantía aportada.
- Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General Tributaria, a propuesta de la Agencia Tributaria.
- e) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, excepto en los casos establecidos en los artículos 53.1 y 53.2 y 72.4.b), c) y d), ambos del Reglamento General de Recaudación, en los que corresponderá a la Agencia Tributaria practicar dicha liquidación.

2. Corresponde a la Agencia Tributaria:

- Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.
- Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en periodo ejecutivo con los mismos criterios temporales y cuantitativos que se vengan aplicando por la Agencia Tributaria para las deudas del Estado, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.
- Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Tributaria en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.
- Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Dar traslado al Tribunal Económico Administrativo competente de las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico dictados por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a los que se refiere el artículo 46 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

g) La defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal. A estos efectos, la representación y defensa en juicio corresponderá a quienes tienen atribuida dicha competencia respecto de la Agencia Tributaria, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

La Agencia Tributaria dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal a la Comunidad Autónoma, la cual podrá asumir su defensa si lo considera oportuno.

Sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse, la Agencia Tributaria dará traslado a la Comunidad Autónoma de cualquier acuerdo o convenio concursal que se proponga, que pueda afectar a los recursos objeto del presente Convenio, trasladando la postura a adoptar y entendiéndose la conformidad de la Comunidad Autónoma si en los diez días siguientes no manifestara otra cosa.

h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

j) Proponer, en su caso, a la Comunidad Autónoma, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Agencia Tributaria, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria de la Comunidad Autónoma tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Agencia Tributaria la gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, General Tributaria, así como la declaración de responsabilidad solidaria a que se refieren los artículos 42.1.b) y c) y 42.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Mejora en la gestión recaudatoria de ambas Administraciones:

Corresponde a ambas Administraciones promover la implantación de un sistema de embargo automatizado de devoluciones tributarias estatales y de pagos presupuestarios autonómicos que redunde en la eficacia recaudatoria de la Agencia Tributaria y de la Comunidad Autónoma, con relación a quienes sean deudores en fase de embargo de cada una de las Administraciones.

Asimismo, ambas Administraciones promoverán el uso de medios telemáticos para la realización de los intercambios de información que hayan de tener lugar como consecuencia de las actuaciones previstas en este Convenio.

Igualmente, se promoverá el desarrollo de los medios informáticos que permitan el acceso por los órganos de la Comunidad Autónoma a las aplicaciones corporativas de la Agencia Tributaria a los únicos efectos de consulta de la situación de las deudas remitidas en gestión de cobro.

4. Coordinación entre Administraciones:

Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. *Procedimiento.*

1. Iniciación de la actividad recaudatoria:

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Comunidad Autónoma expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 70.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Al objeto de cumplir lo dispuesto en los artículos 167.1 y 212 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Comunidad Autónoma especificará en cada envío lo siguiente:

Las deudas que consistan en una sanción, así como el plazo de prescripción de las no tributarias.

Las deudas que hayan sido objeto de recurso y éste se encuentre pendiente de resolver.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la Comunidad Autónoma remitirá, como máximo, una vez al mes a la Agencia Tributaria, por los medios que el Departamento de Recaudación determine, un fichero comprensivo de las deudas providenciadas de apremio, cuya gestión se encomiende a la Agencia Tributaria en los términos del presente Convenio. Dicha relación de deudas únicamente será utilizada por la Agencia Tributaria a los efectos previstos en este Convenio. Las especificaciones técnicas del citado fichero deberán ajustarse a las establecidas en el anexo que se adjunta a este Convenio.

El contenido de cada envío mensual deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

No podrán remitirse deudas de importe pendiente de recaudar inferior a 6 euros. Este límite se adecuará a lo establecido para las deudas de la Hacienda pública estatal por el Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Tampoco podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad Autónoma.

Cuando se hubieran constituido ante la Comunidad Autónoma garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros del tipo 2, especificado en el anexo I al presente Convenio, como garantías existan para cada deuda.

En cualquier caso, cuando la Comunidad Autónoma tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros tipo 3 (uno por cada deuda) cuyo diseño consta en el anexo I del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma especificará en los Registros tipo 4 del anexo I (uno para cada deuda):

Denominación del órgano que ha dictado la providencia de apremio.
Recursos de posible interposición.

Órganos competentes para entender de los recursos anteriores.

Plazo de prescripción de las deudas no tributarias que consistan en una sanción.

2. Cargo de valores:

Antes de su aceptación, el fichero informático será sometido a validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria.

La Agencia Tributaria informará de los resultados de la validación y de la distribución de las deudas a las distintas de Delegaciones en función de los domicilios fiscales de los deudores mediante el fichero que se define en el anexo II de este Convenio.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Comunidad Autónoma será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa siempre y cuando estos efectos sean consecuencia de error atribuible a la propia Comunidad Autónoma.

3. Aplazamientos y fraccionamientos:

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia donde se esté gestionando la deuda.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante la Comunidad Autónoma, éstas serán remitidas a las Dependencias de Recaudación o Unidades de Recaudación señaladas en el párrafo anterior, en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera.2.b), la Comunidad Autónoma reclame para sí la resolución de alguna de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se entenderá concluida la gestión recaudatoria por parte de la Agencia Tributaria. En caso de incumplimiento del acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, cuando así lo solicite la Comunidad Autónoma, la Agencia Tributaria continuará la gestión recaudatoria ejecutiva de estas deudas.

4. Suspensión del procedimiento:

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones, se producirá en los mismos casos y condiciones que para las deudas de la Hacienda pública estatal.

Si una vez remitidas las deudas, la Comunidad Autónoma notifica a los órganos de Recaudación de la Agencia Tributaria la suspensión del procedimiento de apremio, la gestión recaudatoria ejecutiva en relación con los mismos se entenderá concluida. Para la continuación de la misma se estará a lo dispuesto en la resolución o sentencia que haya resuelto el recurso o reclamación que haya motivado la suspensión del acto impugnado.

5. Ingresos:

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a través de sus entidades colaboradoras o, en su caso, las entidades que presten el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación ejecutiva.

Si se produjese el cobro por parte de la Comunidad Autónoma de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por el importe pendiente, si lo hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

6. Modificación del recargo de apremio:

Cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo de apremio ordinario, y corresponda aplicar el recargo ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria procederán a reducir el recargo inicialmente liquidado. Las datas que se produzcan como consecuencia de dicha reducción no generarán el coste del servicio establecido en la base quinta del presente Convenio.

Asimismo, cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo de apremio ordinario, y corresponda aplicar el recargo de apremio reducido de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria procederán a reducir el recargo inicialmente liquidado. Las datas que se produzcan como consecuencia de dicha reducción no generarán el coste del servicio establecido en la base quinta del presente Convenio.

7. Devolución de ingresos indebidos:

La Agencia Tributaria practicará en todo caso las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en los supuestos en los que tal derecho sea consecuencia de una autoliquidación presentada ante la Administración autonómica o de un acto dictado por la misma.

La Agencia Tributaria remitirá mensualmente a la Comunidad Autónoma la información correspondiente a las devoluciones practicadas según se prevé en el párrafo anterior, de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en el anexo IV de este Convenio.

8. Reembolso del coste de las garantías:

La Agencia Tributaria practicará el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia Agencia Tributaria para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento general de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

La Agencia Tributaria remitirá mensualmente a la Comunidad Autónoma la información correspondiente a los reembolsos del coste de las garantías practicados según se prevé en el párrafo anterior, de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en el anexo V de este Convenio.

9. Enajenación de bienes y derechos:

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Comunidad Autónoma comunicará a la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria que esté gestionando la deuda, si el acto de liquidación de la misma es firme.

No obstante, con carácter previo al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, la Agencia Tributaria podrá solicitar a la Comunidad Autónoma información sobre la firmeza o no de la deuda, debiendo ésta contestar en el plazo de un mes.

10. Adjudicación de bienes a la Comunidad Autónoma:

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado podrá la Comunidad Autónoma adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.^a El órgano de recaudación de la Agencia Tributaria ofrecerá a la Comunidad Autónoma la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.^a La Comunidad Autónoma deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

11. Costas del procedimiento:

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen con ocasión de la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Comunidad Autónoma, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta. 1, pudiendo la Comunidad Autónoma solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

12. Colaboración e información adicional de la Comunidad Autónoma:

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente de la Comunidad Autónoma. A estos efectos se solicitará información sobre bienes y derechos que pudiera tener conocimiento la Comunidad Autónoma para llevar a buen término la recaudación de las deudas.

13. Datas:

Los órganos de recaudación datarán las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio.

En particular, datarán las deudas que se encuentren en la misma situación que aquellas a las que se refiere la Orden HAC/2816/2002, de 5 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, actual artículo 16 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en relación con determinados recursos de derecho público recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estas datas no devengarán coste alguno.

Asimismo, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, se datarán aquellas deudas respecto de las cuales se vaya a proceder a su pago en especie ante los órganos de la propia Administración autonómica.

La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las del Estado y a la vista, en su caso, de la información adicional que haya suministrado la Comunidad Autónoma en aplicación

de lo convenido en el punto anterior. A tal efecto, los órganos competentes de la Agencia Tributaria remitirán los certificados de deudores fallidos. Cuando como consecuencia de la interposición de recursos o reclamaciones o la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad la Comunidad Autónoma requiera información adicional de las datas por insolvencia, podrá solicitar copia de la documentación que figure en el expediente administrativo. Dicha información adicional le será facilitada por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria, limitándose a lo relacionado con las deudas gestionadas por la Comunidad Autónoma.

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitiera la realización del derecho, dará cuenta de ello a la Agencia Tributaria, acompañando información justificativa de la nueva situación de la deuda para que se proceda a su rehabilitación.

Quinta. Coste del servicio.

1. El coste global a abonar mensualmente por la Comunidad Autónoma a la Agencia Tributaria se determinará por suma algebraica de los importes resultantes de la cuantificación de los factores siguientes:

a) Coste por inicio de la gestión: Se fija en tres euros por cada deuda incorporada al SIR una vez concluido el proceso de validación.

b) Coste por gestión realizada: Se determina en función de la fecha de cancelación o data y según la naturaleza de la misma, aplicando el siguiente baremo:

Tipo de cancelación	Fecha de cancelación		
	Antes de la notificación de la providencia de apremio	En el plazo del artículo 62.5 Ley 58/2003	Posterior al plazo del artículo 62.5 Ley 58/2003
1. Ingreso total	Sin coste	3 %	6 %
2. Ingreso parcial	6 %	6 %	6 %
3. Data por motivos distintos al ingreso	Sin coste	3 %	3 %

Asimismo, los ingresos correspondientes a intereses de demora devengarán un 6 %, ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargos.

c) Actuaciones sin coste del servicio: No generan coste las siguientes actuaciones:

Las cancelaciones derivadas de lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las actuaciones de conclusión de la gestión recaudatoria en los supuestos en los que la Comunidad Autónoma recabe para sí la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, de acuerdo con lo previsto en la base cuarta.3.

Las actuaciones de conclusión de la gestión recaudatoria en los supuestos en los que la Comunidad Autónoma acuerde la suspensión de las deudas ya remitidas en gestión de cobro a la Agencia Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la base cuarta.4.

Las cancelaciones por regularización del recargo de apremio al 5 % o al 10 % en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

d) Minoraciones del coste del servicio: Cuando se realicen por los órganos de recaudación de la AEAT actuaciones de rectificación (reactivación de deudas) se originará una reducción del coste devengado por la cancelación errónea.

Asimismo, cuando se produzca una rehabilitación de deuda, cualquiera que sea el plazo transcurrido desde la cancelación por insolvencia hasta la rehabilitación, se originará la minoración del coste originado por la anterior data por insolvencia.

2. El coste global convenido conforme a los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma.

1. Liquidaciones:

Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

a) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas conforme a lo previsto en la base cuarta.7 del presente Convenio.

b) El reembolso del coste de las garantías practicado conforme a lo previsto en la base cuarta.8 del presente Convenio, en los supuestos en los que el acto cuya suspensión o aplazamiento motivó la aportación de la garantía haya sido dictado por la Comunidad Autónoma.

c) El coste de servicio previsto en la base quinta del presente Convenio.

d) Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.

Acompañando a esta liquidación, el Departamento de Recaudación enviará a la Comunidad Autónoma el detalle de los movimientos de sus deudas.

2. Transferencia de fondos:

Los importes mensuales resultantes a favor de la Comunidad Autónoma serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudora la Comunidad Autónoma, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá a la Comunidad Autónoma para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Tributaria.

Séptima. Información a la Comunidad Autónoma.—El Departamento de Recaudación enviará a la Comunidad Autónoma información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la siguiente periodicidad:

Mensualmente el detalle de movimientos de deudas según prevé la base sexta.1, según las especificaciones establecidas en el anexo III.

Mensualmente el detalle de los aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos, según las especificaciones establecidas en el anexo VI.

Mensualmente el reembolso del coste de las garantías, según las especificaciones establecidas en el anexo V.

Mensualmente la relación individualizada de las deudas pendientes al final de cada mes, según las especificaciones establecidas en el anexo VII. Semestralmente estadística de la gestión realizada.

Octava. Modificación requisitos envío de deudas.—En la medida en que los desarrollos de la información corporativa de la Agencia Tributaria así lo permitan, ésta propondrá a la Comunidad Autónoma la modificación de la base cuarta del presente Convenio, de modo que la Comunidad pueda remitir deudas para su gestión de cobro respecto de las cuales haya podido notificar la providencia de apremio.

Novena. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de octubre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las bases del Convenio.

Décima. Deudas actualmente en gestión de cobro.—Las condiciones establecidas en las bases anteriores serán de aplicación desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio a las deudas cuya gestión recaudatoria ejecutiva se encomendó a la Agencia Tributaria en virtud del Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma el 6 de mayo de 1999, así como a las actuaciones que de dicha gestión puedan derivarse.

Sin perjuicio de lo anterior, no será de aplicación lo establecido en la base quinta.1.a) a las deudas cuya gestión recaudatoria se haya iniciado por la Agencia Tributaria en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.—La Consejera de Economía y Hacienda, María Luisa Araújo Chamorro.

ANEXO I

(2006)

ESPECIFICACIONES DEL ENVÍO DE DEUDAS PARA INCORPORACIÓN A LA VÍA DE APREMIO

Envíos de liquidaciones en vía ejecutiva

Las oficinas liquidadoras enviarán, para su gestión por la vía de apremio las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario, mediante un fichero de texto plano con registros de longitud fija de 312 posiciones. Los registros finalizan con los caracteres especiales ASCII de fin de registro CR + LF. Todos los campos *fecha* vienen en formato AAAAMDD y todos los campos *importe* vienen en céntimos de Euro, sin decimales.

Registro de cabecera tipo 0

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2	2 - 2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
3	3 - 7	Núm.		Código de la Oficina Liquidadora.
4	8 - 12	Núm.	AANNN	Año y número de envío
5	13 - 20	Núm.	AAAAMDD	Fecha de envío
6	21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.
7	27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones. (Importe total - Importe ingresado)
8	40 - 45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2
9	46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2
10	59 - 59	Alf.	E=Ejecutivo	Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas
	60 - 60	Alf.		Indicador de tipo de moneda ⁽⁹⁾ : 'E' - Euros
	61 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

Registro de detalle tipo 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones/deudas.
3	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
11	7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
12	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación.
13	30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
14	39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
15	79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
16	81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio
17	106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio
18	111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
19	114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
20	116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
21	118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
22	120 - 124	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio
23	125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
24	127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio
25	132 - 136	Núm.		Código postal del domicilio
26	137 - 142	Núm.		Código del concepto presupuestario.
27	143 - 143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación/Deuda: "T" = Tributaria "N" = No tributaria
28	144 - 151	Núm.	AAAAMDD	Fecha de liquidación
29	152 - 152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación/Deuda: "A" = Apremio "C" = Compensación
30	153	Alf.		Indicador de que se trata de una liquidación de sanción: "S" = Sanción "X" = Sanción de Tráfico "Y" = Deuda de Tráfico distinta de sanción
31	154	Alf.		"Blanco" = resto Indicador de que la deuda está recurrida: "R" = Recurrida y pendiente de resolver "Blanco" = No recurrida
32	155 - 156	Núm.		Ejercicio a que corresponde la deuda
33	157 - 196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda
34	197 - 201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda
35	202 - 206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov.origen.
36	207 - 219	Núm.		Importe principal.

⁽⁹⁾En esta posición se consignará 'E' (euros) y los importes indicados en todos los registros se consignarán en céntimos de euro

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
37	220 - 232	Núm.	AAAAMMDD	Importe recargo.
38	233 - 245	Núm.		Importe total.
39	246 - 258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.
40	259 - 266	Núm.		Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
41	267 - 274	Núm.		Fecha de notificación en voluntaria
42	275 - 276	Núm.		Tipo de notificación: 01 en mano 02 Por correo 03 Publicación en B.O.P. 04 Publicación en B.O.E. 05 Otros servicios 06 Por requerimiento 08: Publicación B.O.C. 09: Notificación Previa 10: Notificación Edicto
43	277 - 284	Núm.		AAAAMMDD
44	285 - 292	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de certificación/prov. de apremio
45	293 - 312	Alf.		Referencia del órgano emisor.

Registro opcional de detalle de responsables o garantías tipo 2

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm.	2	Indicador detalle responsable/garantía
3	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
11	7 - 12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2
12	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
46	30 - 30	Alf.		Tipo responsable/garantía: "1.- Solidario" "2.- Subsidiario" "3.- Aval personal solidario" "4.- Aval bancario" "5.- Hipoteca Mobiliaria" "6.- Hipoteca Inmobiliaria" "7.- Hipoteca establecimiento mercantil" "8.- Prenda" "A.- Otras garantías"
* Formato para tipos "1", "2", "3" y "4" :				
13	31 - 39	Alf.		D.N.I. o C.I. del responsable/garante. Para DNI 8 primeros Núm, 9 Alf.
14	40 - 79	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante
15	80 - 81	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
16	82 - 106	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio
17	107 - 111	Alf.		Número del portal del domicilio
18	112 - 114	Alf.		Letra del portal del domicilio
19	115 - 116	Alf.		Escalera del domicilio
20	117 - 118	Alf.		Piso del domicilio
21	119 - 120	Alf.		Puerta del domicilio
22	121 - 125	Núm.		Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio
23	126 - 127	Núm.		Código de la provincia del domicilio
24	128 - 132	Núm.		Código del municipio del domicilio
25	133 - 137	Núm.		Código postal del domicilio
47	138 - 150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía
	151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios
* Formato para tipos "5", "6", "7", "8" y "A":				
48	31 - 79	Alf.	Libre	Contiene espacios
	80 - 137	Alf.		Descripción de la garantía
47	138 - 150	Núm.		Importe de la garantía
	151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios

Registro opcional de información complementaria tipo 3

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior.

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
3	1	Núm.	3	Indicador de registro de información complementaria
	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
12	7 - 23	Alf.		Clave de liquidación/deuda

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
11	24 - 24 25 - 64 65 - 104 105 - 144 145 - 184 185 - 224 225 - 264 265 - 304 305 - 312	Núm. Alf. Alf. Alf. Alf. Alf. Alf. Alf. Alf.		Número de orden dentro de los registros tipo 3. Bloque de información 1 Bloque de información 2 Bloque de información 3 Bloque de información 4 Bloque de información 5 Bloque de información 6 Bloque de información 7 Bloque de información 8

Registro opcional de detalle de otras informaciones tipo 4

Este tipo de registro será sólo para aquellos casos en que se deseen completar otras informaciones sobre una deuda incluida en el envío.

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1 2 - 6 7 - 12 13 - 29 30 - 30 31 - 38 39 - 46 47 - 49 50 - 312	Núm. Núm. Núm. Alf. Alf. Alf. Alf. Num. Alf.	4 AANNN 000001 2 Libre	Indicador detalle de otras informaciones Año y número de envío. Número de orden de registro tipo 4 Clave de liquidación/deuda Información adicional del procedimiento ejecutivo Código del órgano que ha dictado el acto Código del tipo de recurso Período de prescripción (en meses) Contiene espacios

Validaciones del soporte de entrada de envíos de liquidaciones

Validaciones del registro de cabecera tipo "0"

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO DE REGISTRO	RE	Debe ser igual a 0
CODIGO OFICINA	RE	Cumplimentado y existir en tabla de oficinas.
NUMERO ENVIO	RE	(AANNN). Obligatorio:AA: No mayor a año proceso. NNN: Distinto de cero.
FECHA ENVIO	RE	No mayor a fecha de proceso.
NÚM. LIQUID/ DEUDA	RE	Tiene que venir cumplimentado.
IMPORTE LIQUID.	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.
NUM.RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2
IMPORTE RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen Reg. tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg.Tipo 2.

Validaciones del registro de detalle tipo "1"

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO REGISTRO	RE	Debe ser igual a 1.
NUMERO ENVIO	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Nº DE ORDEN	RE	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1)
CLAVE LIQUID./DEUDA	RE	(T00000AAPPNNNNNND)
	RR	Cod. Oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera
	RR	Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
	RR	Cod. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RR	Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RR	Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
DNI/CI	RR	Debe venir cumplimentado con configuración válida.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
RAZON SOCIAL	RR	Debe venir cumplimentado.
DOMICILIO	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
SIGLAS VIA		
NOMBRE VIA		

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
NUMERO VIA LETRA PORTAL ESCALERA PISO PUERTA COD. ADMÓN. COD. PROVINCIA COD. MUNICIPIO COD. POSTAL	E RR RR RR	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio. Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias. Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios. Debe ser un código postal válido para el municipio.
COD. CONCEPTO IND. TRIBUT.	RR RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos. Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T: TRIBUTARIO. N: NO TRIBUTARIO
FECHA LIQUID. FORMA DE GEST.	RR RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso. Debe venir cumplimentado. Admite como contenido: V = Voluntaria A = Apremio C = Compensación En caso A se cumplimentará el campo IMPORTE RECARGO DE APREMIO En casos V o C IMPORTE RECARGO DE APREMIO será cero Debe cumplimentarse blanco, "S", "X" o "Y".
INDICADOR DE SANCIÓN INDICADOR DE DEUDA RECURRIDA EJERCICIO A QUE CORRESPONDE LA DEUDA DESCRIP. OBJT./DEUDA COD.MUNIC. OBJT./DEUDA COD.POS OBJT./DEUDA IMPORTE PRIN. IMP.RECARGO IMP.TOTAL	E RR E RR RR E E RE RE RE	Debe venir cumplimentado a blanco o "Y" si la posición 154 es "R" Debe cumplimentarse blanco o "R". Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 153 es "S" o "X". Debe venir cumplimentado. Para el año 2000 se indicarán ceros Debe venir cumplimentado. Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios. Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio. Debe venir cumplimentado. Debe venir cumplimentado para FORMA DE GESTION = A Debe venir a cero para FORMA DE GESTION = V o C Suma del importe principal mas recargo apremio.

Los siguientes *campos* se cumplimentarán sólo para deudas en periodo ejecutivo, para envíos de deudas en periodo voluntario serán siempre *ceros*, salvo NÚM.REFERENCIA:

IMP.FUERA PLAZO FECHA FUERA DE PLAZO	RE RR	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo. Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
NÚM.REFERENCIA FECHA NOTIFICACION	RR	Opcional. Debe ser lógica no menor a FECHA LIQUID. y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
TIPO NOTIFICACION FECHA VTO.VOLUNT. FECHA CERT./PROV. APREMIO	RR RR RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación Debe ser lógica mayor que FECHA NOTIFICACION y no mayor que fecha de proceso Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la FECHA VTO. VOLUNT

Validaciones del registro de detalle tipo "2"

Estos registros serán opcionales o no, en función de los datos especificados en el registro cabecera.

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO REGISTRO NUMERO ENVIO Nº DE ORDEN CLAVE LIQUID./ DEUDA	RG RG RG RG RG RG RG RG	Debe ser igual a 2. Debe ser igual al del registro de cabecera. Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1) (T00000AAPPNNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte Cod. Oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera. Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío Cod. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias. Número liquid. (NNNNNN): Numérico. Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO RESP/GARANT.	RG	Debe estar comprendido entre 1-8 ó 'A'
Para tipos de Resp. "1", "2", "3" y "4":		
DNI/CI	RG	Debe venir cumplimentado con configuración válida, y distinta que el DNI/CI del deudor principal Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio. Debe venir cumplimentado. Deben venir cumplimentados todos los datos(excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales)
RAZON SOCIAL RESP.	E	
DOMICILIO RESP.	RG	
SIGLAS VIA	RG	
NOMBRE VIA	RG	
NUMERO VIA	RG	
LETRA PORTAL	RG	
ESCALERA	RG	
PISO	RG	
PUERTA	RG	
COD. ADMÓN.	E	
COD. PROVINCIA	RG	
COD. MUNICIPIO	RG	
COD. POSTAL	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
TIPO RESPBLE.	RG	Debe venir cumplimentado
IMP. RESPBLE.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA - INGRESADO)
Para tipos de resp. "5", "6", "7", "8" y "A":		
DESC.GARANT.	RG	Debe venir cumplimentado
IMPOR.RESPONS.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA-INGRESADO)

Validaciones del registro de detalle tipo "3"

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO REGISTRO	RC	Debe ser igual a 3.
NUMERO ENVIO	RC	Debe ser igual al del registro de cabecera.
CLAVE LIQUID/ DEUDA	RC	(T00000AAPPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte
	RC	Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RC	Año liquidación (AA):numérico y no mayor al año de envío
	RC	Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RC	Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RC	Dígito control (D): Numérico
		Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11(si resto = 10, dígito = 0)
Nº DE ORDEN	RC	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 3 ha de ser 1)

Validaciones del registro de detalle tipo "4"

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO REGISTRO	RO	Debe ser igual a 4.
NUMERO ENVIO	RO	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Nº DE ORDEN	RO	Debe ser igual a 1
CLAVE LIQUID/ DEUDA	RO	(T00000AAPPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte
	RO	Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RO	Año liquidación (AA):numérico y no mayor al año de envío
	RO	Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RO	Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RO	Dígito control (D): Numérico
		Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11(si resto = 10, dígito = 0)
TIPO INFORMACIÓN	RO	Debe ser igual a 2
CODIGO DEL CARGO QUE HA DICTADO EL ACTO	RO	Opcional. Si viene cumplimentado debe ser un código de los que figuran en la tabla de órganos
TIPO DE RECURSO		Opcional. Si viene cumplimentado debe existir en la tabla de tipos de recurso
PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		Opcional. Si viene cumplimentado debe ser numérico y traer el periodo en meses

Configuración de la clave de liquidación

DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Tipo de Oficina	1	Alf.
Código de Oficina.	5	Núm.
Ejercicio de liquidación.	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive. Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

Tipos de errores contemplados

E	no implican rechazo del registro
Rr	implican rechazo del registro
Re	implican rechazo del registro y del envío
Rg	implican rechazo del registro de responsables y garantías
Rc	rechazo del contenido del registro de información complementaria
Ro	rechazo del contenido del registro de otras informaciones

ANEXO II

(2006)

FICHERO DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE ENVÍOS DE DEUDAS PARA SU INCORPORACIÓN A LA VÍA DE APREMIO

Información de salida del proceso de validación de envíos de liquidaciones*Presentados por medios telemáticos*

Las oficinas liquidadoras recibirán las liquidaciones validadas, con sus correspondientes errores si los hubiera, mediante este fichero de texto plano con registro de longitud fija de 350 posiciones. Esta salida será solo para soportes presentados por medios telemáticos. Los registros finalizarán con los caracteres especiales ASCII de fin de registro CR + LF. Todos los campos de fecha vienen en formato AAAAMMDD y todos los campos importes vienen en céntimos de Euro, sin decimales.

Registro de cabecera tipo 0

El registro de cabecera llevará la siguiente configuración:

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2	2 - 2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
	3 - 7	Núm.		Código de la Oficina Liquidadora.
3	8 - 12	Núm.	AANN	Año y número de envío
4	13 - 20	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de envío
5	21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.
6	27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones.(Importe total - Importe ingresado)
7	40 - 45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2
8	46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2
9	59 - 59	Alf.	E=Ejecutivo	Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas
10	60 - 60	Alf.		Indicador de tipo de moneda ^(*) : 'E' - Euros
	61 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios.
	313 - 314	Alf.	SI - NO	Indicador de aceptación de envío.
	315 - 319	Núm.		Código del primer error encontrado
	320 - 321	Núm.		Código de campo del primer error encontrado
	322 - 326	Núm.		Código del segundo error encontrado.
	327 - 328	Núm.		Código de campo del segundo error encontrado
	329 - 333	Núm.		Código del tercer error encontrado.
	334 - 335	Núm.		Código de campo del tercer error encontrado.
	336 - 340	Núm.		Código del cuarto error encontrado.
	341 - 342	Núm.		Código de campo del cuarto error encontrado
	343 - 347	Núm.		Código del quinto error encontrado.
	348 - 349	Núm.		Código de campo del quinto error encontrado.

(*) En esta posición se consignará 'E' (euros) y los importes indicados en todos los registros se consignarán en céntimos de euro.

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
	350 - 350	Alf.		Indicador de existencia de más errores. 'X' Existen más errores 'blanco' No Existen más errores.

Registros de detalle, información del deudor tipo 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones/deudas.
2	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
3	7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
4	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación.
5	30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
6	39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
7	79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
8	81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio
9	106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio
10	111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
11	114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
12	116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
13	118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
14	120 - 124	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio
15	125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
16	127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio
17	132 - 136	Núm.		Código postal del domicilio
18	137 - 142	Núm.		Código del concepto presupuestario.
19	143 - 143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación./Deuda: "T" = Tributaria "N" = No tributaria
20	144 - 151	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de liquidación
21	152 - 152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación./Deuda: "A" = Apremio "C" = Compensación
22	153	Alf.		Indicador de que se trata de una liquidación de sanción: "S" = Sanción "X" = Sanción de Tráfico "Y" = Deuda de Tráfico distinta de sanción "Blanco" = Resto
23	154	Alf.		Indicador de que la deuda está recurrida: "R" = Recurrida pendiente de resolver "Blanco" = No recurrida
24	155 - 156	Núm.		Ejercicio a que corresponde la deuda
25	157 - 196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda
26	197 - 201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda
27	202 - 206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov.origen.
28	207 - 219	Núm.		Importe principal.
29	220 - 232	Núm.		Importe recargo.
30	233 - 245	Núm.		Importe total.
31	246 - 258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.
32	259 - 266	Núm.	AAAAMMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
33	267 - 274	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de notificación en voluntaria
34	275 - 276	Núm.		Tipo de notificación: 01 en mano 02 Por correo 03 Publicación en B.O.P. 04 Publicación en B.O.E. 05 Otros servicios 06 Por requerimiento 08: Publicación B.O.C. 09: Notificación Previa 10: Notificación Edicto
35	277 - 284	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria
36	285 - 292	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de certificación/prov. de apremio
37	293 - 312	Alf.		Referencia del órgano emisor.
	313 - 314	Alf.		Delegación de destino: Valores '01' a '56' delegación de destino Valor ' blancos' liquidación rechazada

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
	315 - 319	Núm.		Código del primer error encontrado
	320 - 321	Núm.		Código de campo del primer error encontrado
	322 - 326	Núm.		Código del segundo error encontrado.
	327 - 328	Núm.		Código de campo del segundo error encontrado
	329 - 333	Núm.		Código del tercer error encontrado.
	334 - 335	Núm.		Código del campo del tercer error encontrado.
	336 - 340	Núm.		Código del cuarto error encontrado.
	341 - 342	Núm.		Código de campo del cuarto error encontrado
	343 - 347	Núm.		Código del quinto error encontrado.
	348 - 349	Núm.		Código de campo del quinto error encontrado.
	350 - 350	Alf.		Indicador de existencia de más errores. 'X' Existen más errores ' blanco ' No Existen más errores.

Nota:

Se crean dos códigos de campos calculados para el importe pendiente y la delegación del domicilio fiscal del deudor .

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
98	—	—	—	Ámbito del Deudor = Delegación de destino
99	—	—	—	Importe pendiente = Imp. total - Imp. Ingresado fuera de plazo.

Registro opcional detalle de responsables o garantías tipo 2

Registro con información relativa a posibles responsables o garantes de la liquidación.

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm.	2	Indicador detalle responsable/garantía
2	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
3	7 - 12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2
4	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
5	30 - 30	Alf.		Tipo responsable/garantía: "1.- Solidario" "2.- Subsidiario" "3.- Aval personal solidario" "4.- Aval bancario" "5.- Hipoteca Mobiliaria" "6.- Hipoteca Inmobiliaria" "7.- Hipoteca establecimiento mercantil" "8.- Prenda" "A.- Otras garantías"
* Formato para tipos "1", "2", "3" y "4" :				
6	31 - 39	Alf.		D.N.I. o C.I. del responsable/garante. Para DNI 8 primeros Núm, 9 Alf.
7	40 - 79	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante
8	80 - 81	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
9	82 - 106	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio
10	107 - 111	Alf.		Número del portal del domicilio
11	112 - 114	Alf.		Letra del portal del domicilio
12	115 - 116	Alf.		Escalera del domicilio
13	117 - 118	Alf.		Piso del domicilio
14	119 - 120	Alf.		Puerta del domicilio
15	121 - 125	Núm.		Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio
16	126 - 127	Núm.		Código de la provincia del domicilio
17	128 - 132	Núm.		Código del municipio del domicilio
18	133 - 137	Núm.		Código postal del domicilio
19	138 - 150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía
	151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios
* Formato para tipos "5", "6", "7", "8" y "A":				
	31 - 79	Alf.	Libre	Contiene espacios
20	80 - 137	Alf.		Descripción de la garantía
21	138 - 150	Núm.		Importe de la garantía
	151 - 312	Alf.	Libre	Contiene Espacios.
	313 - 314	Alf.	Libre	Sin contenido
	315 - 319	Núm.		Código del primer error encontrado
	320 - 321	Núm.		Código de campo del primer error encontrado
	322 - 326	Núm.		Código del segundo error encontrado.
	327 - 328	Núm.		Código de campo del segundo error encontrado

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
	331 - 333	Núm.		Código del tercer error encontrado.
	334 - 335	Núm.		Código del campo del tercer error encontrado.
	336 - 340	Núm.		Código del cuarto error encontrado.
	341 - 342	Núm.		Código de campo del cuarto error encontrado
	343 - 347	Núm.		Código del quinto error encontrado.
	348 - 349	Núm.		Código de campo del quinto error encontrado.
	350 - 350	Alf.		Indicador de existencia de más errores. 'X' Existen más errores 'blanco' No Existen más errores.

Registro opcional de información complementaria tipo 3

Registro con información complementaria relativa a una liquidación.

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm.	3	Indicador de registro de información complementaria
2	2 - 6	Núm.	AANN	Año y número de envío.
3	7 - 23	Alf.		Clave de liquidación/deuda
4	24 - 24	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 3.
	25 - 64	Alf.		Bloque de información 1
	65 - 104	Alf.		Bloque de información 2
	105 - 144	Alf.		Bloque de información 3
	145 - 184	Alf.		Bloque de información 4
	185 - 224	Alf.		Bloque de información 5
	225 - 264	Alf.		Bloque de información 6
	265 - 304	Alf.		Bloque de información 7
	305 - 312	Alf.		Bloque de información 8
	313 - 314	Alf.	Libre	Sin contenido
	315 - 319	Núm.		Código del primer error encontrado
	320 - 321	Núm.		Código de campo del primer error encontrado
	322 - 326	Núm.		Código del segundo error encontrado.
	327 - 328	Núm.		Código de campo del segundo error encontrado
	329 - 333	Núm.		Código del tercer error encontrado.
	334 - 335	Núm.		Código del campo del tercer error encontrado.
	336 - 340	Núm.		Código del cuarto error encontrado.
	341 - 342	Núm.		Código de campo del cuarto error encontrado
	343 - 347	Núm.		Código del quinto error encontrado.
	348 - 349	Núm.		Código de campo del quinto error encontrado.
	350 - 350	Alf.		Indicador de existencia de más errores. 'X' Existen más errores 'blanco' No Existen más errores.

Registro opcional de detalle de otras informaciones tipo 4

Registro con otras informaciones relativas a la liquidación.

(Tendrá nuevo diseño ajustado al formato que se dé al registro tipo 4 de cargo)

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm.	4	Indicador detalle de otras informaciones
2	2 - 6	Núm.	AANN	Año y número de envío.
3	7 - 12	Núm.	00001	Número de orden de registro tipo 4
4	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
5	30 - 30	Alf.		Tipo de información: "2. Información adicional del procedimiento ejecutivo
	* Formato para tipos "2":			
6	31 - 166	Alf.		Código del órgano que ha dictado el acto
7	39 - 46	Alf.		Tipo de recurso
8	47 - 49	Núm.		Periodo de prescripción en meses
	50 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios
	320 - 321	Núm.		Código de campo del primer error encontrado
	322 - 326	Núm.		Código del segundo error encontrado.
	327 - 328	Núm.		Código de campo del segundo error encontrado
	331 - 333	Núm.		Código del tercer error encontrado.
	334 - 335	Núm.		Código del campo del tercer error encontrado.
	336 - 340	Núm.		Código del cuarto error encontrado.
	341 - 342	Núm.		Código de campo del cuarto error encontrado

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
	343 - 347 348 - 349 350 - 350	Núm. Núm. Alf.		Código del quinto error encontrado. Código de campo del quinto error encontrado. Indicador de existencia de más errores. 'X' Existen más errores 'blanco' No Existen más errores.

Códigos de error

0000	Correcto
00001	Falta
00002	Formato erroneo
00003	No existe
00004	Erroneo
00005	Duplicado
00006	Valor ilogico
00007	No identificado
00008	Otros errores
99999	La longitud de registro recibido no corresponde con el establecido o esta vacío. Los registros deben tener la longitud de 312 posiciones (*)

Este código solo se dará en los procesos de soportes presentados por medios telemáticos.

En el tipo de registro 1, posiciones 313-314 (delegación de destino) se podrán encontrar los valores: '01' a '56' si la liquidación ha sido aceptada o 'blancos' si la liquidación ha sido rechazada.

ANEXO III

(2006)

DISEÑO INFORMÁTICO DE LA INFORMACIÓN DE DETALLE DE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA A.E.A.T. DE LAS DEUDAS EXTERNAS INCORPORADAS A LA GESTIÓN EN VÍA DE APREMIO (CON COSTE DEL SERVICIO)

Fichero de liquidación mensual a otros entes

Fichero de texto plano con registros de longitud fija de 244 posiciones. Los registros finalizan con los caracteres especiales ASCII de fin de registro CR + LF. Todos los campos *fecha* vienen en formato AAAAMMDD y todos los campos *importe* vienen en céntimos de Euro, sin decimales.

La nomenclatura a emplear para la descarga del fichero por vía telemática puede consultarse en la página web de la AEAT. El fichero contiene seis tipos de registros:

El fichero contiene seis tipos de registros:

- De cabecera de delegación. Tipo 0.
- De identificación de liquidación. Tipo 1.
- De detalle de liquidación. Tipo 2.
- De detalle de ingresos. Tipo 3.
- De total de delegación. Tipo 5.
- De total de fichero. Tipo 7.
- De datos de cobranza. Tipo 8.

Todos los importes vendrán expresados en céntimos de euros.

Formato del registro de cabecera

POSICIÓN	TIPO	LONG.	CONTENIDO	DESCRIP. DEL CAMPO
1 a 1	Núm.	1	0	Tipo de registro
2 a 3	Núm.	2		Código de la Delegación de la AEAT que realiza la liquidación.
4 a 9	Alf.	6		Código de la oficina liquidadora.
10 a 18	Alf.	9		NIF de la oficina liquidadora.
19 a 26	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha inicial del período de liquidación.
27 a 34	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha final del período de liquidación.
35 a 42	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha de obtención del soporte.
43 a 43	Alf	1	"E"	Indicador de Euro
44 a 244	Núm.	201	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro identificativo de liquidación

POSICION	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIP. DEL CAMPO
1 a 1	Núm.	1	1	Tipo de registro.
2 a 8	Núm.	7		Número secuencial para los registros de tipo 1.
9 a 25	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR.

POSICION	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIP. DEL CAMPO	
26 a 45	Alf.	20	AAAAMMDD	Referencia externa de liquidación.	
46 a 65	Alf.	20		Antigua clave de liquidación (si lo hubiere).	
66 a 76	Núm.	11		Importe.	
77 a 84	Núm.	8		Fecha límite para el ingreso en ejecutiva.	
85 a 93	Alf.	9		NIF del deudor.	
94 a 133	Alf.	40		Apellidos y Nombre /Razón social del deudor.	
134 a 141	Núm.	8		Fecha de notif. prov. Apremio	
142 a 149	Núm.	8		Fecha en que se acepta la deuda 6	
150 a 150	Alf.	1			⁽¹⁾ Indicador de deuda con gestión interrumpida: A = aplazada por la C.A. S = suspendida por la C.A. M = por motivos artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
151 a 244	Alf.	94		Blancos	Caracteres de relleno

Formato del registro de detalle de liquidación

POSICION	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIP. DEL CAMPO
1 a 1	Núm.	1	2	Tipo de registro.
2 a 8	Núm.	7		Número secuencial para los registros de tipo 2.
9 a 25	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR.
26 a 26	Alf.	1		Indicador de pendiente al inicio o cargo en el período. Puede tener los siguientes valores: 1. Indica que el siguiente campo contiene el importe pendiente a la fecha de inicio del período. 2. Indica que el siguiente campo contiene el importe cargado en el período. (*)
27 a 37	Núm.	11		Importe pendiente a la fecha desde o cargo en el período.
38 a 48	Núm.	11		Importe de las rehabilitaciones.
49 a 59	Núm.	11		Importe de las reactivaciones.
60 a 70	Núm.	11		Importe total ingresado durante período de liquidación.
71 a 78	Núm.	8		AAAAMMDD Fecha contable del último ingreso.
79 a 86	Núm.	8		AAAAMMDD Fecha de ingreso del último ingreso del período
87 a 97	Núm.	11		Importe anulado durante el período de liquidación.
98 a 108	Núm.	11		Importe cancelado por insolvencia en el período de liquidación.
109 a 119	Núm.	11		Importe cancelado por otras causas en el período de liquidación.
120 a 130	Núm.	11		Importe cancelado por prescripción en el período de liquidación.
131 a 141	Núm.	11		Importe total de ingresos en el ente durante el período de liquidación.
142 a 149	Núm.	8		AAAAMMDD Fecha de cancelación por anulación.
150 a 157	Núm.	8		AAAAMMDD Fecha de cancelación por insolvencia.
158 a 165	Núm.	8		AAAAMMDD Fecha de cancelación por otras causas.
166 a 173	Núm.	8		AAAAMMDD Fecha de cancelación por prescripción.
174 a 184	Núm.	11		Importe pendiente a la fecha de fin del período de liquidación.
185 a 195	Núm.	11	Importe de intereses ingresados en periodos anteriores.	
196 a 206	Núm.	11	Importe total de ingresos de intereses durante el período de liquidación.	
207 a 214	Núm.	8	AAAAMMDD Fecha contable del último ingreso de intereses.	
215 a 222	Núm.	8	AAAAMMDD Fecha de ingreso del último ingreso de intereses.	
223 a 233	Núm.	11	Importe total de Costas durante el período de liquidación.	
234 a 244	Núm.	11	Importe disminución (en aplicación del art. 28 LGT)	

Formato del registro de detalle de ingresos

POSICION	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIP. DEL CAMPO	
1 a 1	Núm.	1	3	Tipo de registro.	
2 a 8	Núm.	7		Número secuencial para los registros de tipo 3.	
9 a 25	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR.	
26 a 26	Núm.	1		Indicador de tipo de ingreso. 1 - Ingreso aplicado a la deuda 2 - Ingreso aplicado a intereses). 3 - Ingreso en el Ente	
27 a 37	Núm.	11		Importe del ingreso.	
38 a 45	Núm.	8		AAAAMMDD Fecha de ingreso.	
46 a 53	Núm.	8		AAAAMMDD Fecha de aplicación contable del ingreso.	
				⁽¹⁾	
54 a 244	Alf.	191		Blancos	Caracteres de relleno.

⁽¹⁾ Los datos de la cancelación constan en los campos correspondientes a la "cancelación por otras causas" (registro tipo 2: posiciones 109 a 119 para el importe y 158 a 165 para la fecha)

(*) Ha desaparecido el indicador 3 referente a la cancelación por "interrupción > 4 meses"

⁽¹⁾ Deja de utilizarse la posición 54 como indicador de "coste mínimo"

Formato del registro totalizador de la delegación

POSICIÓN	TIPO	LONG.	CONTENIDO	DESCRIP. DEL CAMPO
1 a 1	Núm.	1	5	Tipo de registro
2 a 14	Núm.	13		Total deudas.
15 a 27	Núm.	13		Total importe pendiente a la fecha de inicio del período de liquidación.
28 a 40	Núm.	13		Total importe pendiente a la fecha de fin del período de liquidación.
41 a 53	Núm.	13		Total importe del cargo durante el período de liquidación.
54 a 66	Núm.	13		Total importe de las reactivaciones.
67 a 79	Núm.	13		Total importe de las rehabilitaciones.
80 a 92	Núm.	13		Total ingresos del concepto de la deuda.
93 a 105	Núm.	13		Total ingreso del concepto de intereses.
106 a 118	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por anulación
119 a 131	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por insolvencia.
132 a 144	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por otras causas.
145 a 157	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por prescripción.
158 a 170	Núm.	13		Total importe de ingresos en el ente durante el período de liquidación.
171 a 183	Núm.	13		Total importe de Costas durante el período de liquidación.
184 a 196	Núm.	13		Total importe de disminución (en aplicación del art. 28 LGT)
197 a 203	Núm.	7		Número de registros tipo 1.
204 a 210	Núm.	7		Número de registros tipo 2.
211 a 217	Núm.	7		Número de registros tipo 3.
218 a 225	Núm.	8		Número total de registros en el delegación (tipo 1 + tipo 2 + tipo 3 + tipo 5 + reg. tipo 0).
226 a 244		19	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro totalizador del fichero

POSICIÓN	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIP. DEL CAMPO
1 a 1	Núm.	1	7	Tipo de registro.
2 a 14	Núm.	13		Total deudas.
15 a 27	Núm.	13		Total importe pendiente a la fecha de inicio del período de liquidación.
28 a 40	Núm.	13		Total importe pendiente a la fecha de fin del período de liquidación.
41 a 53	Núm.	13		Total importe del cargo durante el período de liquidación.
54 a 66	Núm.	13		Total importe de las reactivaciones.
67 a 79	Núm.	13		Total importe de las rehabilitaciones.
80 a 92	Núm.	13		Total ingresos del concepto de la deuda.
93 a 105	Núm.	13		Total ingreso del concepto de intereses.
106 a 118	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por anulación
119 a 131	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por insolvencia.
132 a 144	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por otras causas.
145 a 157	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por prescripción.
158 a 170	Núm.	13		Total importe de ingresos en el ente durante el período de liquidación.
171 a 183	Núm.	13		Total importe de Costas durante el período de liquidación.
184 a 196	Núm.	13		Total importe de disminución de recargo 10%.
197 a 203	Núm.	7		Número de registros tipo 1.
204 a 210	Núm.	7		Número de registros tipo 2.
211 a 217	Núm.	7		Número de registros tipo 3.
218 a 225	Núm.	8		Número total de registros en el soporte (tipo 1 + tipo 2 + tipo 3 + tipo 0 + tipo 5 + tipo 7).
226 a 244		19	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro de datos del coste del servicio

POSICIÓN	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIP. DEL CAMPO	
1 a 1	Núm.	1	8	Tipo de registro.	
2 a 14	Núm.	13		Altas: Número total de deudas incorporadas, que tendrán un coste de 3,00 euros por inicio de su gestión.	
15 a 27	Núm.	13		Importe 1: Total importe ingresado al 6%.	
28 a 40	Núm.	13		Importe 2: Total importe ingresado al 3%.	
41 a 53	Núm.	13		Importe 3: Total importe ingresado sin coste.	
54 a 66	Núm.	13		Importe 4: Total importe datado por motivos distintos de ingreso al 3%.	
67 a 79	Núm.	13		Importe 5: Total importe datado por motivos distintos de ingreso sin coste.	
80 a 92	Núm.	13		Importe 6: Total importe para rectificación de costes incluidos en periodos anteriores por ingresos parciales cobrados al 6% que pasan a ser ingresos totales al 0%.	
93 a 105	Núm.	13		Importe 7: Total importe para rectificación de costes incluidos en periodos anteriores por ingresos parciales cobrados al 6% que pasan a ser ingresos totales al 3%.	
106 a 118	Núm.	13		Coste total, según la siguiente fórmula: Altas * 300 (cent.) + Importe 1 * 6% + Importe 2 * 3% + Importe 3 * 0% + Importe 4 * 3% + Importe 5 * 0% + Importe 6 * (-6%) + Importe 7 * (-3%)	
119 a 244	Alf.	126		Blancos	Caracteres de relleno.

ANEXO IV

(2006)

FICHERO MENSUAL DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS

Fichero mensual de devoluciones por cuenta de otros entes

Fichero plano TXT con registros de longitud fija de 150 posiciones. Cada registro viene finalizado con los caracteres especiales ASCII INTRO + SALTO DE LINEA. Los campos *importe* vienen expresados en céntimos de Euro sin decimales. Los campos *fecha* vienen en formato AAAAMMDD. El fichero contiene tres tipos de registro:

Cabecera: Tipo 0
 Identificación de devolución: Tipo 1
 Totalizador: Tipo 2

El fichero de cada Ente tendrá un registro tipo 0 de cabecera, uno o varios registros tipo 1 de devoluciones y un registro tipo 2 totalizador del Ente.

Formato del registro de cabecera

POSICIÓN	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
1-1	Núm.	1	0	Tipo de registro
2-5	Núm.	4		Año a que corresponde la devolución
6-7	Núm.	2		Mes a que corresponde la devolución
8-13	Alf.	6		Código del Ente
14-22	Alf.	9		NIF del Ente
23-150		128	Blancos	Caracteres de relleno

Formato del registro identificativo de la devolución

POSICIÓN	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
1-1	Núm.	1	1	Tipo de registro
2-10	Alf.	9		NIF del titular de la devolución
11-50	Alf.	40		Apellidos y nombre del titular de la devolución
51-67	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR
68-92	Núm.	25		Código de expediente SCGD
93-93	Alf.	1		Signo
94-108	Núm.	15		Importe principal devuelto
109-116	Núm.	8		Fecha de pago
117-122	Núm.	6		Concepto
123-124	Núm.	2		Oficina Contable (Delegación)
125-139	Núm.	15		Importe de los intereses de la devolución
140-150		11	Blancos	Caracteres de relleno

Formato del registro totalizador por ente

POSICIÓN	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
1-1	Núm.	1	2	Tipo de registro
2-16	Núm.	15		Importe total del principal de las devoluciones
17-23	Núm.	7		Número de registros tipo 1
24-30	Núm.	7		Número total de registros por Ente (registro tipo 0 + tipo 1)
31-45	Núm.	15		Importe total de los intereses de la devolución
46-150		105	Blancos	Caracteres de relleno

ANEXO V

(2006)

FICHERO MENSUAL DE DEVOLUCIONES DE COSTE DE GARANTÍAS

Fichero mensual de devoluciones del coste de garantías por cuenta de otros entes

Fichero plano TXT con registros de longitud fija de 150 posiciones. Cada registro viene finalizado con los caracteres especiales ASCII INTRO + SALTO DE LINEA. Los campos *importe* vienen expresados en céntimos de Euro sin decimales. Los campos *fecha* vienen en formato AAAAMMDD. El fichero contiene tres tipos de registro:

Cabecera: Tipo 0
 Identificación de devolución: Tipo 1
 Totalizador: Tipo 2

El fichero de cada Ente tendrá un registro tipo 0 de cabecera, uno o varios registros tipo 1 de devoluciones y un registro tipo 2 totalizador del Ente.

Formato del registro de cabecera

POSICIÓN	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
1-1	Núm.	1	0	Tipo de registro
2-5	Núm.	4		Año a que corresponde la devolución
6-7	Núm.	2		Mes a que corresponde la devolución
8-13	Alf.	6		Código del Ente
14-22	Alf.	9		NIF del Ente
23-150		128	Blancos	Caracteres de relleno

Formato del registro identificativo de la devolución

POSICIÓN	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
1-1	Núm.	1	1	Tipo de registro
2-10	Alf.	9		NIF del titular de la devolución
11-50	Alf.	40		Apellidos y nombre del titular de la devolución
51-67	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR
68-92	Núm.	25		Código de expediente SCGD
93-93	Alf.	1		Signo
94-108	Núm.	15		Importe principal devuelto
109-116	Núm.	8		Fecha de pago
117-122	Núm.	6		Concepto
123-124	Núm.	2		Oficina Contable (Delegación)
125-139	Núm.	15		Importe de los intereses de la devolución
140-150		11	Blancos	Caracteres de relleno

Formato del registro totalizador por ente

POSICIÓN	TIPO	LONG	CONTENIDO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
1-1	Núm.	1	2	Tipo de registro
2-16	Núm.	15		Importe total del principal de las devoluciones
17-23	Núm.	7		Número de registros tipo 1
24-30	Núm.	7		Número total de registros por Ente (registro tipo 0 + tipo 1)
31-45	Núm.	15		Importe total de los intereses de la devolución
46-150		105	Blancos	Caracteres de relleno

ANEXO VI

(2006)

INFORMACIÓN DE DETALLE DE DEUDAS EXTERNAS APLAZADAS O FRACCIONADAS EN VÍA DE APREMIO

Diseño del fichero de aplazamientos concedidos para deudas gestionadas por cuenta de entes externos

Fichero de texto plano de longitud de registro fija de 100 caracteres. Los registros finalizan con los caracteres especiales ASCII de fin de registro CR + LF. El fichero contendrá un registro de tipo 0, uno o varios registros de tipo 1 y un registro de tipo 2. Todos los campos *fecha* vienen en formato AAAAMDD y todos los campos *importe* vienen en céntimos de Euro, sin decimales.

El fichero contendrá exclusivamente el detalle de los aplazamientos concedidos en el mes a que se refiere.

Diseño del registro de cabecera (tipo 0)

POSICIÓN	LONG	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1 - 1	1	Tipo de Registro	0 - Registro de Cabecera
2 - 7	6	Ente	Código de la Oficina Liquidadora
8 - 16	9	NIF del Ente	N.I.F. de la Oficina Liquidadora
17 - 24	8	Fecha Inicio Período	Fecha del primer día del mes considerado
25 - 32	8	Fecha Fin Período	Fecha del último día del mes considerado
33 - 100	68	Relleno	Relleno a Blancos

Diseño del registro de aplazamientos (tipo 1)

POSICIÓN	LONG	CAMPO	CONTENIDO
1 - 1	1	Tipo de Registro	1 Registro de Aplazamientos
2 - 3	2	Delegación	Código de Delegación que gestiona el aplazamiento XXXXXXAADDNNNNNNNC
4 - 20	17	Clave de Liquidación	XXXXXX - Código del Ente AA - Año del ejercicio de liquidación DD - Código de provincia NNNNNN - Número secuencial C - Dígito de control

POSICIÓN	LONG	CAMPO	CONTENIDO
21 - 31	11	Importe	Importe de la deuda en el momento de conceder el aplazamiento
32 - 34	3	Plazos	Número de plazos generados sobre la deuda con el aplazamiento concedido
			Periodicidad de los plazos del Acuerdo
			M - Mensual
			B - Bimensual
			T - Trimestral
			S - Semestral
			A - Anual
			O - Otros
35 - 35	1	Periodicidad	
36 - 43	8	Fecha de Concesión	Fecha del Acuerdo de Concesión del aplazamiento
		Fecha prevista del primer vencimiento de la deuda	
44 - 51	8		Fecha prevista según el Acuerdo de concesión del aplazamiento
52 - 60	9	NIF	NIF del deudor
61 - 100	40	Razón Social	Nombre o Razón Social del deudor

Diseño del registro totalizador (tipo 2)

POSICIÓN	LONG	CAMPO	CONTENIDO
1 - 1	1	Tipo de Registro	2 - Registro Totalizador del Ente
2 - 8	7	Nº de registros Tipo 1	Número de Aplazamientos en el fichero
9 - 21	13	Total Importe	Suma de las posiciones 21-31 de los registros tipo 1
22 - 100	79	Relleno	Relleno a Blancos

ANEXO VII

(2006)

INFORMACIÓN DE DETALLE DE DEUDAS EXTERNAS CON PENDIENTE DE GESTIÓN A FIN DE CADA PERIODO MENSUAL

Fichero con información de detalle de la situación de deudas externas con pendiente de gestión a fin de cada mes

Fichero de texto plano con registros de longitud fija de 275 posiciones. Los registros finalizan con los caracteres especiales ASCII de fin de registro CR + LF. Todos los campos *fecha* vienen en formato AAAAMMDD y todos los campos *importe* vienen en céntimos de Euro, sin decimales. La nomenclatura a emplear para la descarga del fichero por vía telemática puede consultarse en la página web de la AEAT.

NOMBRE DEL CAMPO	TIPO	LONGITUD
CLAVE DE LIQUIDACIÓN	ALFA	17
DNI o CI DEL DEUDOR	ALFA	9
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	ALFA	40
CÓDIGO DELEGACIÓN A.E.A.T.	ALFA	2
COD. UNIDAD ADSCRIPCIÓN	NÚM.	5
EJERCICIO DE LA DEUDA (PERIODO FIN)	NÚM.	2
DESCRIPCIÓN OBJETO TRIBUTARIO	ALFA	40
REFERENCIA	ALFA	20
FECHA DE ALTA DEUDA EN S.I.R.	NÚM.	8
FECHA LIQUIDACIÓN DEUDA	NÚM.	8
FECHANOTIFICACIÓN VOLUNTARIA	NÚM.	8
FECHA PROVIDENCIA APREMIO	NÚM.	8
FECHANOTIFICACIÓN EJECUTIVA	NÚM.	8
FECHA PROVIDENCIA EMBARGO	NÚM.	8
IMPORTE PRINCIPAL	NÚM.	13
IMPORTE RECARGO APREMIO	NÚM.	13
IMPORTE TOTAL	NÚM.	14
IMPORTE CANCELADO ⁽¹⁾	NÚM.	13
IMPORTE PENDIENTE A FIN DE MES	NÚM.	13
IMPORTE PENDIENTE APLAZADO EJECUTIVA	NÚM.	13
IMPORTE PENDIENTE SUSPENDIDO EJECUTIVA	NÚM.	13

(1) Cualquiera que haya sido el motivo de cancelación